

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 127.247-1 “Bordón, Diego Adrián c/ Provincia ART S.A. s/ Accidente de Trabajo- Acción Especial”

FECHA | 2 de marzo de 2022

ANTECEDENTES | Tras considerar que la acción intentada no es la vía idónea para cuestionar lo resuelto por la Comisión Médica Central, el Tribunal de Trabajo N.º 1 del Departamento Judicial de Morón resolvió rechazar la demanda incoada por el señor Diego Adrián Bordón contra Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., en concepto de diferencias indemnizatorias reclamadas con motivo de las divergencias planteadas en torno del porcentaje de incapacidad y el correlativo monto indemnizatorio determinados por la Comisión Médica N.º 15 de Paso del Rey en el expediente administrativo vinculado a los presentes actuados.

Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderada, interponiendo el recurso extraordinario de nulidad, el que fuera concedido en la instancia de grado.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debería hacer lugar al recurso extraordinario de nulidad que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestiones esenciales.** Las cuestiones que se invocan omitidas fueron sometidas por la parte recurrente al conocimiento del tribunal de trabajo interviniente en la etapa procesal debida e integró la traba del presente juicio.

Cuestión esencial. El alto Tribunal ha caracterizado a las cuestiones esenciales como aquéllas que conforman la estructura de la *litis* y el esquema jurídico que la sentencia debe atender para la correcta solución del litigio (conf. S.C.B.A, causas L. 84.279, sent. del 19-V-2004; L. 100.553, sent. del 25-VIII-2010; L. 100.614, sent. del 11-V-2011; L. 102.700, sent. del 8-VI-2011; L. 110.574, sent. del L-127247-1 12-IX-2012; L 106.951, sent. del 4-IX-2013; L. 118.121, sent. del 11-II-2016; L. 120.214, sent. del 2-V-2019 y L. 121.471, sent. del 12-II-2020, entre otras).

Inconstitucionalidad. Declaración. Tiene dicho el alto Tribunal que: “*La alegación de inconstitucionalidad de una norma constituye, por su naturaleza, cuestión esencial en los términos del art. 168 de la Carta local*” (conf. S.C.B.A., causas L. 93.238 sent. del 13-VIII-2008, L. 96.246 sent. del 6-X-2010 y L. 99.171 sent. del 16-II-2011, entre otras).

Sentencia. Omisión de cuestión esencial. La cuestión que se alega preterida no ha merecido respuesta alguna por el tribunal de origen quien, en ocasión de dictar el pronunciamiento definitivo dispuso el rechazo de la acción por imperio y aplicación de las disposiciones de la ley 27.348 cuya constitucionalidad -entre otra normas-, rebatió la recurrente en el escrito postulatorio del proceso.